



# Servicio Público Provincial de Defensa Penal

Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe

Santa Fe, 20 de diciembre de 2023.

Sra. Presidenta de la  
Cámara de Diputadas y Diputados  
de la Provincia de Santa Fe  
CPN. Clara García  
S/D

De mi mayor consideración:

Estrella Jorgelina Moreno Robinson, en mi carácter de Defensora Provincial del Servicio Público Provincial de Defensa Penal de Santa Fe, tengo el agrado de dirigirme a usted y por su intermedio a todas las Diputadas y Diputados del Alto Cuerpo Legislativo que preside a los efectos de expresar observaciones vinculadas al proyecto de ley presentado el día 14 de diciembre de 2023 mediante mensaje nro. 5064 del Poder Ejecutivo que se orienta a modificar la ley 13.014 -ley orgánica del organismo de conduco-.

1) Sistema acusatorio adversarial. Debida fortaleza de los órganos encargados de ejercer las funciones de acusar y defender para el adecuado funcionamiento del Sistema de Justicia.

En el sistema acusatorio adversarial vigente en nuestra Provincia, los órganos encargados de ejercer las funciones de acusar y de defender deben estar equiparados en diseño y fortaleza. El proceso acusatorio requiere no sólo que el Ministerio Público de la Acusación sea autónomo y sólido sino que asimismo la Defensa Penal Pública también lo sea. Jamás el fortalecimiento de uno de ellos puede realizarse en desmedro o debilitamiento del otro. El correcto funcionamiento del Sistema de Justicia así lo requiere en esta clase de proceso, radicalmente opuesto al del sistema inquisitivo que rigió hasta el año 2014.

Las leyes 13.013 y 13.014 -hoy vigentes-, tras un amplio consenso de distintos estamentos, fueron diseñadas y puestas en funcionamiento manteniendo el esquema de paridad de armas, proporcionalidad numérica y autonomía funcional y administrativa, lo que es recomendado por los estándares que rigen la materia y por las experiencias de otros sistemas nacionales e internacionales. Sin embargo, los proyectos de ley habilitados para su tratamiento en sesiones extraordinarias quiebran absolutamente el actual esquema, proponiéndose un órgano acusador fuerte frente a una Defensa Pública débil. De la lectura de los mismos surgen diferenciaciones de distinto tipo entre un organismo y otro, que van desde el aumento de recursos humanos para la función acusadora y la reducción de los mismos para la función defensiva, la duración del mandato de las máximas autoridades, las funciones de éstas, los sistemas de ingreso y de carreras de los distintos operadores -como por ejemplo claras diferencias entre fiscales adjuntos y defensores adjuntos, inmunidades para fiscales y no para defensores-, cobertura de vacancias y sistemas de subrogancias, creación y adecuación de cargos, entre otras.

Por su parte, es el mismo Código Procesal Penal de Santa Fe (art. 14) el que establece que la organización del sistema de enjuiciamiento penal deberá garantizar una equitativa y proporcional distribución de los cargos y recursos presupuestarios que se asignen a las funciones de acusar, defender y juzgar, a fin de no resentir el eficaz y oportuno ejercicio de ninguna de ellas.



## 2) Cumplimiento de la misión institucional.

Nuestro organismo cumple fielmente con la obligación que le es impuesta por mandato legal de brindar defensa efectiva y eficaz a las personas perseguidas penalmente, orientándose a las más vulnerables económica y socialmente, conforme las Reglas de Brasilia.

Vale recordar que el Estado cumple con el deber constitucional de garantizar una efectiva cobertura de defensa penal técnica a través del servicio brindado por la Defensa Pública. Recordemos además que dicha prestación se rige por estándares de calidad y su monitoreo constituye una cuestión de interés público, tal como lo establece el art. 1 de la Ley N.º 13.014: "El Estado Provincial asume que el resguardo efectivo de los derechos de toda persona sometida a persecución penal sólo es viable en tanto se garantice a las mismas la cobertura real del derecho a contar con asistencia técnica legal. El ejercicio del derecho de defensa material es reconocido como una actividad esencialmente personal de resistencia a la pretensión punitiva esgrimida en contra de quien lo ejerce. El monitoreo del ejercicio de la defensa técnica penal, orientado a garantizar estándares de calidad en la prestación de tal servicio es una cuestión de interés público.

Cabe destacar que el funcionamiento de la Defensa Pública ha sido y es ejemplar ya que la misma cumple fiel y cabalmente su misión y funciones día a día con un cuerpo de defensoras y defensores que no está totalmente cubierto.

En este sentido, del total de causas que ingresan al Sistema de Justicia Penal, entre el 75% y el 90% cuentan con asistencia de una Defensora o un Defensor Público, dependiendo este porcentaje de la realidad económica y social de las distintas localidades, entre otros factores. Debe tenerse en cuenta que en la fase de ejecución de la pena, las personas condenadas dejan de tener asistencia privada para contar con asistencia pública, por lo que en dicha etapa la asistencia de la Defensa Pública asciende al casi 100% de los casos.

Otro aspecto a considerar, es que las doce vacantes de Defensoras y Defensores que existen actualmente constituyen un impacto potencial en la calidad de las prestaciones, perjudicando el acceso a la justicia de los sectores más vulnerables. Esto tiene un mayor impacto cuando a la Defensa Pública se le pretende reducir cargos, no establecer un régimen de subrogancias que permita el reemplazo de Defensoras y Defensores por motivos de licencias reglamentarias, sin tener en cuenta que en cada Circunscripción hay situaciones en las que Defensoras y Defensores deben recorrer largas distancias para asistir a las audiencias.

Debe considerarse el rol de este organismo en garantizar el acceso a la justicia de las personas más vulnerables, ejerciendo una función de contención y apoyo tanto a las personas perseguidas penalmente como a sus familias, contribuyendo así a la paz social. En ese sentido, la defensa pública trabaja articuladamente y en red con otras instituciones y organizaciones de la sociedad toda para propender a un abordaje integral de las problemáticas de las personas destinatarias del servicio

## 3) Ampliación de competencia sin asignación alguna de recursos. Desfederalización del delito de narcomenudeo. Justicia Penal Juvenil.

El fuerte debilitamiento de la Defensa Pública, en contraste con el fortalecimiento de la Fiscalía compromete seriamente el principio de igualdad de armas lo que impide el correcto funcionamiento del Sistema de Justicia penal todo. Vale remarcar que la reciente incorporación de competencia provincial en casos de "narcomenudeo" y reforma al Código Procesal Penal Juvenil aumentará la demanda de la atención por parte del organismo, mientras que la reducción de cargos y recursos plantea obstáculos significativos para cumplir con la obligación de una defensa de calidad.



Así por ejemplo, en el caso de la Justicia Penal Juvenil rige el principio de especialidad y especificidad para la asistencia penal a personas en desarrollo que requieren representación cumpliendo los principios y directrices que rigen la materia. Sin embargo, en la ley recientemente sancionada se traspasó a quienes actualmente cumplen la función de defensa de los jóvenes y que cuentan con la experiencia y capacitación necesaria, es decir los Asesores de Menores, al Ministerio Público de la Acusación. Huelga decir que la lógica indica que deberían haber sido traspasados a nuestro organismo conjuntamente con el personal respectivo.

Por otra parte, la inminente prestación de defensa técnica a personas acusadas de delitos en materia de microtráfico importará una mayor carga de trabajo y requerirá la capacitación adecuada de las Defensoras y Defensores para afrontar esa tarea.

En ninguno de los casos se ha asignado recurso alguno a la Defensa, es más se pretende la reducción del cuerpo de Defensoras y Defensores.

#### 4) Sistema de prestadores de Defensa Penal Técnica

La Defensa Pública no se opone al Sistema de Prestadores al que considera y ha considerado desde la implementación de la Ley 13.014 como acertado para brindar defensa a aquellas personas con capacidad económica suficiente o limitada.

No obstante, el proyecto de ley diagrama un sistema de tercerización y/o privatización de las defensas penales donde reinan las dudas sobre cómo se implementará, quiénes son los destinatarios y cómo se afrontará el pago a los profesionales; siendo que esta Defensa carece de los recursos para ello y que se desconoce la proyección del Poder Ejecutivo en cuanto a las partidas presupuestarias destinadas al efecto. La redacción es sumamente confusa y todos los puntos señalados son dudosos.

Así, el citado proyecto carece de definiciones trascendentales respecto a la regulación del Sistema de Prestadores propuesto con el riesgo que esto implica para su puesta en marcha.

#### 5) Reducción de cargos por la puesta en marcha de la tercerización del sistema de defensa

El proyecto propone una reducción del 50% del cuerpo de Defensoras y Defensores. Esto creemos que obedece a que se proyecta la merma de la carga de trabajo de la Defensa Pública a través de la privatización de los servicios, sin embargo esta circunstancia no ha sido medida con parámetros objetivos, ni tampoco sabe el Estado el costo presupuestario que le irrogará la implementación del sistema.

En otras palabras se prevé disminuir la Defensa Pública a la mitad sin contar con las herramientas de diagnóstico necesarias para adoptar semejante decisión, generando un perjuicio irrecuperable en una institución organizada, eficiente y ordenada, cuando no resulta una condición indispensable para la puesta en marcha de un sistema de prestadores que existe desde la sanción de la ley 13.014 en 2009.

La estructura actual de la Defensa Pública es compatible con el Sistema de Prestadores de Defensa Penal Técnica y ambos pueden coexistir sin necesidad alguna de reducir el cuerpo de Defensoras y Defensores. No sólo son compatibles sino que resultan absolutamente complementarias e indispensables para la correcta prestación del servicio de defensa que brinda el organismo y su trabajo conjunto redundan en un beneficio para el Sistema de Justicia.

En otro orden de ideas, una vez implementado el Sistema de Prestadores de Defensa Penal Técnica y en caso de que su buen funcionamiento permita suplir las tareas defensivas al punto en que no resulte necesario cubrir las vacantes de Defensoras y Defensores, debe tenerse presente que es facultad del Poder Ejecutivo con acuerdo de la Asamblea Legislativa, proceder o no a su cobertura. Por lo tanto, la eliminación de cargos además de innecesaria podría traer serios problemas al Sistema de Justicia en caso de que deban reestablecerse con urgencia.

#### 5) Consideraciones finales.

Compartimos la visión sobre la necesidad de introducir cambios en el Sistema de Justicia Penal de Santa Fe y valoramos la iniciativa política de abordar esta cuestión. Reconocemos la importancia de enfrentar la profunda crisis social que atraviesa nuestra sociedad y creemos que es imperativo tomar medidas que contribuyan a restablecer la confianza de la ciudadanía en el Poder Judicial, beneficiando así a toda la comunidad. Estos cambios deben ser fruto del diálogo que convoque a los actores del sistema y tome en cuenta la información generada por el funcionamiento del sistema acusatorio adversarial vigente por casi 10 años.

Resultaría infundado e injusto reducir a la Defensa Pública de manera drástica sin contar con las herramientas de diagnóstico necesarias para cualquier cambio profundo.

La Defensa Pública garantiza la provisión de defensa efectiva y eficaz cumpliendo fielmente las misiones y funciones que le impone la ley y asegurando a la ciudadanía toda el correcto funcionamiento del Sistema de Justicia Penal y en definitiva la consolidación del Estado de Derecho.

En este contexto, reiteramos nuestra predisposición al diálogo y les solicitamos a las autoridades del Poder Legislativo y del Poder Ejecutivo que tomen en consideración nuestra experiencia y opinión en relación a los impactos potenciales de la reforma a la ley 13.014 y de los demás proyectos de Ley que tienen injerencia en el Sistema Penal Acusatorio.

Por último, se adjunta nota suscripta por los Defensores Públicos de la ciudad de Rosario elevada por el Sr. Defensor Regional.

Quedamos a su disposición para ampliar cualquier detalle o brindar información adicional que considere necesaria.

Atentamente,



DRA. ESTRELLA JORGELINA MORENO ROBINSON  
DEFENSORA PROVINCIAL  
S.P.P.D.F.





# Servicio Público Provincial de Defensa Penal

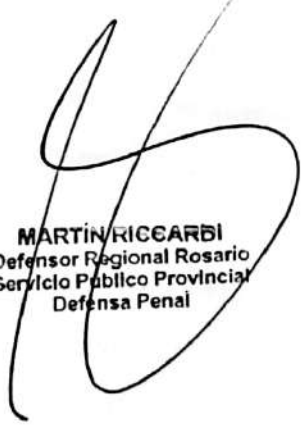
*Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe*

Sra, Defensora Provincial

Dra. Estrella Moreno

quien suscribe MARTIN RICCARDI, defensor Regional de la 2da. Circunscripción de Rosario, me dirijo a ud. a los efectos de elevar ante ud. la nota firmada por todo el cuerpo de defensores de la regional que represento a los fines de ser elevada ante la Legislatura de la Provincia de Santa Fe mostrando la preocupación de los proyectos de reformas en materia penal y procesal penal introducidos por el gobierno, y mas precisamente en lo que nos atañe, la modificación sustancial e ideológica que se pretende con nuestro Servicio Publico Provincial de Defensa Penal.

Saludo a ud. atte.



MARTIN RICCARDI  
Defensor Regional Rosario  
Servicio Público Provincial  
Defensa Penal

**Defensoría Regional Rosario**  
Centro de Justicia Penal  
Sarmiento 2850, PB  
2000 - Rosario

**Teléfonos:**  
(0341) 4861200 int. 5601/560256/04  
0800 - 555 - 5553  
Fax: (0341) 4721777

**Correo electrónico:**  
defensoriaregional2@sppdp.gob.ar  
www.defensasantafe.gob.ar



SRES. Y SRAS. REPRESENTANTES DE LA  
HONORABLE LEGISLATURA  
PROVINCIA DE SANTA FE

S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D

De nuestra mayor consideración:

Quienes suscriben, Defensores Públicos del Servicio Público Provincial de Defensa Penal de la 2da. Circunscripción de Rosario, tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. a fin de transmitirle nuestra preocupación sobre algunos aspectos de los proyectos de ley que se presentarán, en cuanto a modificación de la Ley 13.014 que rige el **SERVICIO PUBLICO PROVINCIAL DE DEFENSA PENAL**, y si consideran conveniente, solicitarles una reunión en lugar y fecha que Uds. dispongan, con el objeto de poder manifestar dichas preocupaciones y acompañar alternativas superadoras de algunas de ellas.

En dichos proyectos, se propone modificar solamente dos cuestiones referidas a la Defensa Pública: reducción del Cuerpo de Defensores y Tercerización del servicio de defensa penal, lo cual conlleva a una clara concepción ideológica de debilitamiento.

Si bien se propone una privatización de defensa penal, tercerizando las funciones que son públicas en cuanto derecho irrenunciable del Estado de brindar un derecho de defensa, se sabe que el 90 por ciento de los usuarios del servicio no cuenta con capacidad alguna de aportar honorarios por dicha función.

Cabe destacar que no estamos en desacuerdo con que debe existir un sistema de prestadores privados para aquellos que cuenten con capacidad económica e incluso capacidad limitada o para los que no la tienen puede tercerizarse muchos de esos casos. Ello con la finalidad de descomprimir el caudal diario de trabajo del Servicio Público y garantizar un servicio de justicia más eficiente. La preocupación es la forma en la que se reglamente esta tercerización y

que, paralelamente a la misma, se produzca una brusca y peligrosa reducción de cargos de Defensores.

No surge de la exposición de motivos un análisis pormenorizado y serio tendiente a una explicación razonada y razonable que justifique disminuir en casi dos tercios la estructura de defensores públicos en Rosario ni tampoco un diagnóstico profundizado de las distintas realidades que suceden en los distritos de la 2da. Circunscripción.

Si a ello sumamos la circunstancia de que la estructura originaria del Servicio Público de la Defensa Penal se ha mantenido casi en un mismo número de defensores desde la creación del nuevo sistema de enjuiciamiento penal, los pronósticos son dramáticos.

Tememos que se producirá una evidente disminución de las herramientas y capacidades del Servicio Público para la defensa de los derechos humanos y el control de detención, así como del seguimiento de las condiciones -actualmente lamentables- de los y las privadas de libertad.

Entendemos y apoyamos la intención de mejorar los índices de inseguridad que aqueja a toda nuestra sociedad, especialmente en la ciudad de Rosario dado que convivimos y sufrimos también diariamente dichas situaciones, pero ese objetivo contra la inseguridad no debe implicar disminuir las capacidades de la defensa pública, ni debilitarla, ni desjerarquizarla, poniendo a la mayoría del cuerpo de defensores por debajo del nivel jerárquico del resto de fiscales y magistrados.

En relación a ello, como puede advertirse paralelamente al proyecto de ley de debilitamiento de la defensa pública, se propone un fortalecimiento del Ministerio Público de la Acusación, con creación de cargos, presupuesto del ejecutivo, y distintas herramientas que lo dotan de un enorme capital humano y de recursos.

Entendemos que es un contrasentido en un estado de derecho, que el propio estado no brinde como contra peso una defensa real, efectiva y presente, dado que es también responsabilidad del Estado (indelegable en lo privado) brindar protección y acceso a la justicia al colectivo vulnerable en conflicto con la ley penal.

Como contrasentido al proyecto de fortalecimiento del MPA, también se ignora en el proyecto del SPPDP la reglamentación del sistema de carrera, generando una desigualdad manifiesta con el MPA con un consiguiente impacto en la pretendida igualdad de armas en un sistema acusatorio de enjuiciamiento penal.



25 de

Con dicha omisión al régimen de carrera del cuerpo de defensores se degrada a todos los integrantes, pero principalmente a los defensores adjuntos, ya que sin motivo alguno los equipara al escalafón más bajo de los fiscales, con la creación del auxiliar fiscal. Destacamos que no se trata de una cuestión exclusivamente salarial, sino que la igualdad de trabajo en igual posición implica dignidad e igualdad.

Entendemos que disminuir la defensa pública, reducir los cargos y destratar presupuestariamente al 75 por ciento de sus integrantes, con cargos por debajo de los fiscales adjuntos, es alterar la igualdad de armas y acallar la única institución que puede poner frenos a los eventuales abusos judiciales e institucionales.

Consideramos que el conjunto de las aludidas reformas, más allá del posicionamiento ideológico, implica un atropello a la Defensa Pública, dado que, su fortaleza precisamente radica en cuestionar posibles procedimientos irregulares, abusos policiales, errores judiciales, arbitrariedades de los fiscales, las desidias del personal penitenciario, que desde lo privado, sin fortaleza de institución, muchas veces no tienen la entidad suficiente para llegar a un puerto.

En un estado democrático de derecho es irrenunciable que el Estado privatice en forma masiva la Defensa Publica y, en simultáneo, la reduzca a una mera formalidad, tal cual está concebida en su proyecto.

En su idea originaria allá en los albores del sistema acusatorio tenia un sentido de ser, un MPA fuerte en persecución de los delitos, un colegio de jueces solo con jurisdicción y con la única misión de resolver casos y una Defensa (en este caso Publica) para el 90 % del colectivo vulnerable resistiendo y brindando una real cobertura al derecho de defensa, misión primordial aun mantenida en la ley 13014.

Con la pretendida reforma se disminuye a casi la mitad del cuerpo de defensores de la Provincia (de 78 defensores en la totalidad de la provincia a 42, y de 42 en la ciudad de Rosario, a 21, de los cuales, cabe agregar, existen vacantes no cubiertas).

Solicitamos que se mantenga y cubran los cargos existentes y que se establezca una igualdad con sistema de carrera del MPA, estableciendo las categorías de Defensor de Cámara, Defensor de Distrito, Defensor Adjunto y Auxiliar de Defensor, con igual carga presupuestaria que el previsto para dicho ministerio.

Finalmente, no podemos dejar pasar por alto que recientemente se



ha aprobado el Código Procesal Juvenil pasando a la órbita del MPA toda la estructura de funcionarios y recursos humanos, hasta los asesores de menores, que como contrasentido, son los encargados de defender a los niños niñas y adolescente en conflicto con la ley penal.

Una verdad a voces de debilitamiento de aquellas personas que con vocación de defensas de menores son obligadas sin opción, ahora a acusar.

Tampoco podemos desconocer que, aprobada la ley de narcomenudeo, aumentaran considerablemente el caudal de defendidos que antes investigaba la justicia federal acrecentándose así el cúmulo en nuestra estructura, notoriamente resentida, disminuyendo la relación de igual rango con los fiscales.

En este sentido, al solicitarse el traspaso de carga presupuestaria del fuero federal en el marco de esta norma, también deberá incluirse la propia para la Defensa Pública, pudiéndose incluir aquí la jerarquización omitida en el proyecto actual.

En definitiva, como lo ha sostenido la O.E.A, en cada oportunidad, al afirmar la importancia del servicio de asistencia jurídica gratuita prestada por las Defensorías Públicas Oficiales de las Américas, alentando a dichas instituciones, en el marco de su autonomía e independencia a brindar garantía de acceso a la justicia de grupos vulnerables, alentamos y propiciamos que se contemple un proyecto alternativo al que nos atañe, difiriendo su tratamiento y brindando un espacio de diálogo con un actor principal y fundamental en un estado democrático y de derecho como lo es la Defensoría Penal Público.

Sin más, saludan a Ud. muy atte.

MARTIN RIGOBARDI  
Defensor Público Provincial  
Servicio Público Penal  
Defensa Penal

PABLO TOJO  
DEFENSOR PÚBLICO ADJUNTO

ANNE ELIZABETH CARBONÉ  
DEFENSORA PÚBLICA ADJUNTA

MARÍA LAURA MAENZA  
DEFENSORA PÚBLICA ADJUNTA

DR. JUAN IGNACIO BAZET  
DEFENSOR

LILIANA A. ALVAREZ  
DEFENSORA PÚBLICA  
ROSARIO - S.P.D.P.

J. B. T. B.

CESAR BARONI  
Defensor Público Adjunto

MARIANO BUFARINI  
DEFENSOR PÚBLICO

SOLEDAD CARROZZA  
Defensora Pública Adjunta  
S.P.D.P. - ROSARIO

MARIANELA DI PONTE  
DEFENSORA PÚBLICA

MARIA LAURA BLACICH  
DEFENSORA PÚBLICA

GABRIELA VALLI  
Defensora Pública  
Rosario - S.P.D.P.

M. GUIRADO

DIEGO VILLAR,  
DEFENSOR

FRANCISKA CHAUMET  
DEFENSORA PÚBLICA  
ROSARIO - S.P.D.P.

MARÍA CELIA ROSA  
DEFENSORA PÚBLICA ADJUNTA

CATALINA LAVERGNA  
S.P.D.P.

PABLO TOJO  
DEFENSOR PÚBLICO ADJUNTO

A. RUBIO DE DEF. PULLI MAN CI  
MAYOR 2º, MARÍA LUISA  
Y CAROLINA, CAROLINA  
CURISA  
SUKERMAN



# Servicio Público Provincial de Defensa Penal

Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe

Santa Fe, 21 de diciembre de 2023.

Sra. Presidenta de la  
Cámara de Diputadas y Diputados  
de la Provincia de Santa Fe  
CPN. Clara García  
S/D

De mi mayor consideración:

Estrella Jorgelina Moreno Robinson, en mi carácter de Defensora Provincial del Servicio Público Provincial de Defensa Penal de Santa Fe, tengo el agrado de dirigirme a usted y por su intermedio a todas las Diputadas y Diputados del Alto Cuerpo Legislativo que preside a los efectos de poner en su conocimiento copia de la nota enviada por el Consejo Federal de Defensores y Asesores Generales de la República Argentina en relación al proyecto de ley orientado a la modificación de la ley 13.014 -Ley Orgánica del organismo que conduzco- que fuera enviado por el Poder Ejecutivo mediante mensaje número 5064.

Asimismo, le solicito que tenga a bien considerar la convocatoria de esta Defensora Provincial a participar del eventual tratamiento del citado proyecto en las distintas comisiones de la Cámara de Diputadas y Diputados (de presupuesto, de asuntos constitucionales, entre otras), como así también a Defensores Generales de otras Provincias del País quienes se han puesto a disposición para visitar nuestra Provincia y brindar su posición en relación a la organización y funcionamiento de la Defensa Pública.

Sin otro particular, la saludo con distinguida consideración.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESIDENCIA

RECIBIDO

21.12.2023

17:39

DRA. ESTRELLA JORDELINA MORENO ROBINSON  
DEFENSORA PROVINCIAL  
S.P.P.D.P.





Consejo Federal de  
Defensores y Asesores Generales  
de la República Argentina

Buenos Aires, 20 de diciembre de 2023

A la Sra. Presidenta de la Cámara de  
Diputadas y Diputados de la  
provincia de Santa Fe  
Dip. Clara García  
S / D.

Tengo el agrado de dirigirme a la Sra. Presidenta y por su intermedio a todos los/las diputados/as de la provincia, en nuestro carácter de integrantes de la Asociación Civil Consejo Federal de Defensores y Asesores Generales de la República Argentina y en representación de sus miembros, a fin de expresar nuestra preocupación frente al proyecto de ley del Poder Ejecutivo de la provincia de Santa Fe (Mensaje 5064/23) presentado el 14/12/2023 por el cual se pretende la modificación de la Ley 13.014 "Servicio Público Provincial de Defensa Penal", avasallando la autonomía funcional y administrativa, así como la autarquía financiera de la defensa pública penal de la provincia.

Cabe mencionar que esta Asociación que coordino, integrada por los representantes de máxima jerarquía en el ejercicio de la defensa pública en todo el territorio nacional y por la Defensoría General de la Nación, tiene como principal objetivo diseñar acciones que permitan avanzar en la senda del fortalecimiento institucional de la Defensa Pública en nuestro país, garantizar la protección de los derechos humanos, como así también el acceso a justicia y la asistencia jurídica integral de todas las personas, en especial de aquellas que se encuentren en situación de vulnerabilidad.

Las garantías de independencia y autonomía de la defensa pública fueron reconocidas en el ámbito regional como estándares indispensables para el acceso a la justicia. En tal sentido, la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA) reiteró, en 2023, los pronunciamientos de años anteriores (AG/RES 2656/11; AG/RES 2714/12; AG/RES 2801/13; AG/RES 2821/11; AG/RES 2887/16; AG/RES 2908/17; AG/RES 2928/18; AG/RES 2941/19; AG/RES. 2961/20 y AG/RES. 2976/21, AG/RES. 2991/22; AG/RES. 3003/23) "Así puso de resalto (...) la importancia de la independencia, autonomía funcional, financiera y/o presupuestaria, de la defensa pública oficial, como parte de los esfuerzos de los Estados Miembros para garantizar un servicio público eficiente, libre de injerencias y controles indebidos por parte de otros poderes del

Estado que afecten su autonomía funcional y cuyo mandato sea el interés de su defendido o defendida." (Conf. AG/RES 2801/2013).

Es importante recordar que la inviolabilidad de la defensa en juicio reconocido por la Constitución Nacional en el art. 18 y por la Constitución de la provincia de Santa Fe en el art. 9 constituye una garantía fundamental para los/as ciudadanos/as pues sólo a través de ella se podrán ejercitar en el marco de un proceso todas las demás garantías establecidas constitucionalmente.

Las normas internacionales de protección de los derechos humanos, así como, en lo particular, la ley 13.014 de la provincia de Santa Fe, exigen que a toda persona sometida a un proceso se le respeten las garantías del debido proceso legal, entre las cuales se encuentra el derecho a contar con la asistencia de un/a defensor/a. Esta garantía reviste una particular importancia, en la medida en que se visibiliza como un componente crucial de un sistema de administración de justicia eficiente e imparcial, que contribuye a eliminar los obstáculos que restrinjan o impidan el acceso a la justicia y se erige como una garantía necesaria para el ejercicio de otros derechos humanos, como ser el derecho a un recurso efectivo, el derecho a la libertad y seguridad personales, el derecho a la igualdad ante los tribunales y a un juicio imparcial, lo que permite generar confianza en el sistema de judicial.

La igualdad y autonomía de las partes en el proceso penal exige que tanto la labor de recopilar evidencia incriminatoria como la tarea de refutar dicha evidencia tengan potencialmente la misma eficacia. Ello requiere que se garantice, en el desarrollo de la tarea técnica de la defensa, la actuación de un/a letrado/a que sea idóneo y que tenga medios suficientes e independencia garantizada para cumplir su misión. La Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante, "la Convención" o "la CADH") valora de tal forma el derecho a la asistencia técnica que en el artículo 8. 2 incisos d) y e) establece que el inculpado tiene derecho a defenderse personalmente o ser asistido por un defensor de su elección, si ello no ocurriera es el propio Estado quien debe proporcionarle la asistencia de un defensor.

En ese sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que en los casos que se refieren a la materia penal "[...] en la cual se consagra que la defensa técnica es irrenunciable, debido a la entidad de los derechos involucrados y a la pretensión de asegurar tanto la igualdad de armas como el respeto irrestricto a la presunción de inocencia, la exigencia de contar con un abogado que ejerza la defensa técnica para afrontar adecuadamente el proceso implica que la defensa que proporcione el Estado no se limite únicamente a





aquellos casos de falta de recursos.”(Conf. Corte IDH, “Agapito Ruano Torres vs. El Salvador”. Sentencia de 5 de octubre de 2015. Serie C No. 303. Párr. 155.).

Afirmó, además, que “la institución de la defensa pública, a través de la provisión de servicios públicos y gratuitos de asistencia jurídica permite, sin duda, compensar adecuadamente la desigualdad procesal en la que se encuentran las personas que se enfrentan al poder punitivo del Estado, así como la situación de vulnerabilidad de las personas privadas de libertad, y garantizarles un acceso efectivo a la justicia en términos igualitarios” (Conf. Corte IDH, “Agapito Ruano Torres vs. El Salvador”. Sentencia de 5 de octubre de 2015. Serie C No. 303. Párr. 157). En este sentido, es dable destacar la importancia que revista la tarea de la defensa pública oficial, que asiste a aquellas personas en situación de vulnerabilidad de acuerdo a lo establecido en las 100 Reglas de Brasilia para el Acceso a la Justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, elaboradas por la Cumbre Judicial Iberoamericana.

Tan relevante es el derecho a la defensa técnica en el ámbito del derecho internacional de los derechos humanos, que los órganos de aplicación de los tratados han sostenido que no alcanza con que los Estados provean formalmente de un defensor, sino que han exigido además que su intervención en el proceso sea eficaz, de manera que la mera presencia del defensor no alcanzará para asegurar el debido proceso legal, sino que su actuación deberá satisfacer estrictos estándares de efectividad. Así tomando las palabras del Prof. Binder la Corte IDH señaló que el derecho de defensa comprende un carácter de defensa eficaz, oportuna, realizada por gente capacitada, que permita fortalecer la defensa del interés concreto del imputado y no como un simple medio para cumplir formalmente con la legitimidad del proceso. Por ende, cualquier forma de defensa aparente resultaría violatoria de la Convención. En esta línea, agregó que la relación de confianza debe ser resguardada en todo lo posible dentro de los sistemas de defensa pública por lo que deben existir mecanismos ágiles para que el imputado pueda pedir que se evalúe el nivel de su defensa y ningún defensor público puede subordinar los intereses de su defendido a otros intereses sociales o institucionales o a la preservación de la `justicia. (Cfr. Corte IDH, “Agapito Ruano Torres vs. El Salvador”. Sentencia de 5 de octubre de 2015. Serie C No. 303. Párr. 158).

Estos estándares se presentan entonces como una obligación ineludible del Estado Argentino y por consiguiente de los estados

provinciales. Los compromisos asumidos en el marco de la ratificación de los tratados internacionales de derechos humanos no son opciones de los gobiernos sino obligaciones asumidas frente a la comunidad internacional (Cfr. Art. 1 y 2 de la CADH). La propia CSJN en el conocido precedente "Girolodi" sostuvo que la jurisprudencia de los tribunales internacionales "debe servir de guía para la interpretación de los preceptos convencionales en la medida que el Estado Argentino reconoció la competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos".

Estos principios fueron ratificados y reforzados por la propia Corte IDH, la cual, también en el marco del análisis del control de convencionalidad que deben realizar los Estados, sostuvo que "por el solo hecho de ser Parte en la Convención Americana, todas sus autoridades públicas y todos sus órganos, incluidas las instancias democráticas, jueces y demás órganos vinculados a la administración de justicia en todos los niveles, están obligados por el tratado, por lo cual deben ejercer, en el marco de sus respectivas competencias y de las regulaciones procesales correspondientes, un control de convencionalidad tanto en la emisión y aplicación de normas, en cuanto a su validez y compatibilidad con la Convención, como en la determinación, juzgamiento y resolución de situaciones particulares y casos concretos, teniendo en cuenta el propio tratado y, según corresponda, los precedentes o lineamientos jurisprudenciales de la Corte Interamericana" (Cfr. Corte IDH, Caso Gelman Vs. Uruguay. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 20 de marzo de 2013, párr. 69").

Contrariamente a todo lo expuesto en el proyecto de ley propuesto por el Gobierno de Santa Fe, a través de la reducción en la cantidad de defensores y la tercerización del sistema de defensa pública, se profundiza la situación de desigualdad del Servicio Público Provincial de Defensa Penal respecto del Ministerio Público de la Acusación y del Poder Judicial, lo cual es violatorio del principio de igualdad de armas.

En ese sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que: "[...] La institución de la defensa pública, a través de la provisión de servicios públicos y gratuitos de asistencia jurídica permite, sin duda, compensar adecuadamente la desigualdad procesal en la que se encuentran las personas que se enfrentan al poder punitivo del Estado, así como la situación de vulnerabilidad de las personas privadas de libertad, y garantizarles un acceso efectivo a la justicia en términos igualitarios." (Conf. Corte IDH, "Agapito Ruano vs. El Salvador". Sentencia de 5 de octubre de 2015. Serie C No. 303. Párr. 156.).





En la misma dirección, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante CIDH), ha señalado que “los estados miembros deberán otorgar en su legislación interna, autonomía funcional, administrativa y financiera a los sistemas de defensa pública, procurando igualdad funcional con la fiscalía (...). De tal forma que la defensa pública tenga la misma capacidad institucional de gestionar los procesos que la fiscalía” (Comisión IDH *Informe sobre el uso de la prisión preventiva en las Américas*, 2013, p. 129).

En este sentido, y con especial relevancia respecto a la igualdad entre los operadores jurídicos, el Consejo Mercado Común del MERCOSUR ha resuelto recientemente “Instar a los Estados Partes y a las instituciones de la defensa pública oficial a procurar el absoluto respeto a las garantías de los defensores públicos en el ejercicio de sus funciones y las equiparaciones con los demás operadores jurídicos en todos los aspectos que hacen al desempeño y ejercicio de sus cargos, a los efectos de asegurar la igualdad de armas como condición esencial para garantizar el cumplimiento de los principios mencionados.” (MERCOSUR/CMC/REC. N° 03/17, del 20 de agosto de 2017).

Siguiendo esta línea de razonamiento, resulta primordial destacar, que esta desigualdad entre los agentes del sistema de administración de justicia impacta de manera negativa y principalmente sobre la defensa pública, ya que, al existir una gran diferencia entre cantidad de defensores y órganos jurisdiccionales, puede presentarse el problema de superposición de audiencias para un/a mismo/a defensor/a y afectar la celeridad del sistema.

Por otra parte, queremos resaltar que la competencia de la defensa pública en la provincia se ha ampliado significativamente, abarcando la representación legal de niñas, niños y adolescentes, así como su intervención en casos de narcomenudeo, como resultado de las reformas al Código Procesal Penal Juvenil y de la Ley de adhesión a la desfederalización parcial de la competencia penal en materia de estupefacientes, respectivamente, por lo cual en un único caso (que contará con un juez y un fiscal) puede requerirse la presencia de varios/as defensores/as, ya sea porque exista una multiplicidad de acusados que tengan intereses contrapuestos entre sí; o se requiera la participación de la Defensa en calidad de “Asesor de Menores”. En estos casos, debe asegurarse que los distintos roles no queden en cabeza de un/a único/a defensor/a. Cabe agregar que, para afrontar las nuevas tareas no se les ha asignado cargos adicionales de defensores/as ni de empleados.

En consecuencia, la reducción de los respectivos cargos de defensores públicos redundará en un colapso de las defensorías existentes, que devendrá en una paralización o demora en el trámite de las causas, lo cual tornaría imposible el adecuado desempeño del sistema judicial en su conjunto.

Por todo ello, y con la finalidad de coadyuvar a un adecuado funcionamiento de la justicia y particularmente un real y efectivo fortalecimiento de la justicia de la provincia de Santa Fe, solicitamos que se garantice la plena autonomía e independencia de la defensa pública oficial, y el establecimiento de la cantidad necesaria de defensores públicos para poder garantizar una adecuada cobertura del servicio de defensa pública en dicha provincia.

Sin otro particular, la saludo con distinguida consideración.

DRA. STELLA MARIS MARTÍNEZ  
Coordinadora del Consejo Federal  
Defensora General de la Nación

DRA. ALICIA ALCALÁ  
Defensora General de la Provincia de Chaco

ARIEL ALICE  
DEFENSOR GENERAL  
PODER JUDICIAL  
PROVINCIA DE RÍO NEGRO

MARCELA LAURA MILLAN  
Defensora General  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Dra. MIRTA LAPAD  
ABESORA GRAL. DE INCAPACES  
MINISTERIO PUBLICO  
DE LA PCIA. DE SALTA

DR. MAXIMILIANO BENITEZ  
Defensor General de la Provincia  
de Entre Ríos

DRA. CECILIA SAINT-ANDRE  
Defensora General  
Ministerio Público de la Defensa y  
Pupilar de Mendoza

Dr. SEBASTIÁN DAROCA  
Defensor General  
Provincia de Chubut

DRA. ESTRELLA JORGELINA MORENO ROBINSON  
DEFENSORA PROVINCIAL  
S.P.P.D.P.





Ciudad de Buenos Aires, 20 de diciembre de 2023

A la señora Presidente de la  
Cámara de Diputados de la  
PROVINCIA DE SANTA FE  
CPN Clara García  
SU DESPACHO

Ref: Proyecto de Modificación de la Ley 13014 del Servicio Público  
Provincial de Defensa Penal.

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, en nuestro carácter de Presidente y Secretario General de la Asociación Civil de la Defensa Pública de la República Argentina (ADePRA), que nuclea a los Defensores Públicos Oficiales Federales y Provinciales de todo el país, con motivo del tratamiento del proyecto de ley que reforma la Ley 13014 del Servicio Público Provincial de Defensa Penal (SPPDP).

ADePRA posee especial interés en la protección y defensa de los derechos de sus asociados en todo lo concerniente al ejercicio legítimo de sus cargos, en la búsqueda de promover un Ministerio Público de la Defensa independiente, autónomo y autárquico, bregando y defendiendo en forma irrestricta la autonomía funcional de los Defensores Públicos en el desempeño de sus tareas funcionales.

Advertimos que el proyecto señalado merece serios cuestionamientos en tanto se ve comprometida la responsabilidad internacional del Estado Argentino.

El proyecto referido señala en su exposición de motivos que *“En su origen el Servicio Público Provincial de Defensa Penal –SPPDP suscribió en 2018*

*convenios con los Colegios de Abogados para la implementación del Sistema de Prestadores de Defensa Penal Técnica. La rúbrica fue realizada el año citado con el Colegio de Abogados de Rosario, y luego con el de Santa Fe, por la Defensora Provincial de ese momento, Dra. Jaquelina Ana Balangione.*

*El instrumento tenía como fin implementar el Sistema de Prestadores de Defensa Penal Técnica, tal como lo establece el artículo 32 de la ley 13.014. Cuando se concretó se informaba que el servicio de defensa se brindaría mediante la contratación de abogados prestadores por parte de las personas sometidas a proceso penal con capacidad económica suficiente, respetando los estándares fijados por la Defensa Pública.*

*El Sistema quedaba sujeto a la reglamentación elaborada por el SPPDP y los Colegios de Abogados de acuerdo con las facultades y deberes establecidos en la norma señalada. Esa experiencia fue positiva, y estimula el trabajo de los estudios jurídicos privados dedicados al Derecho Penal, optimiza la administración de los recursos públicos, y la gestión de los Colegios de Abogados como auxiliares de la Justicia.*

*Así, los nuevos convenios fortalecerán una política pública orientada a articular un vínculo institucional entre la Defensa Pública y los Colegios profesionales, para un mejor financiamiento del servicio de justicia, asegurando el derecho de defensa de todas las personas sometidas a proceso penal y el trabajo de cada profesional particular.*

*La transformación del sistema permitirá que, como sucede por ejemplo con los hospitales públicos, para aquellas personas que cuentan con cobertura privada o sindical de salud, se les cobre por las prestaciones médicas recibidas; o sea, si una persona necesita defensa penal y tiene recursos económicos para afrontarlos, se le prestará, pero deberá abonar los honorarios y gastos correspondientes.*

*Esos honorarios, ingresarán como está previsto en el Art. 12 a una cuenta especial del órgano, destinada prioritariamente al pago de los honorarios en el marco del Sistema de Prestadores de Servicios de Defensa Penal Técnica, de conformidad con el artículo 32. En este orden de ideas, el nuevo artículo 32 determina el mecanismo para la tercerización de servicios de defensa, con el fin de delegar parcialmente la demanda en estudios jurídicos privados. Fortaleciendo ambos sectores, público y privado, en simultáneo.”*





Debe destacarse el rol fundamental que cumplen los defensores públicos como promotores del acceso a la jurisdicción de los sectores más vulnerables de la sociedad, a través del pleno respeto de los derechos humanos, como operadores de una cultura jurídica de afianzamiento de la democracia y el Estado de Derecho.

La Defensa Pública Oficial se transformó en una función del Estado, con rango constitucional (expreso o implícito), como órgano promotor o requirente del accionar de la justicia en defensa de la legalidad y de los intereses generales de la sociedad proveyendo de una adecuada protección al derecho de defensa en procesos entre particulares o entre éstos y las autoridades.

Podemos afirmar que las defensoras y los defensores no sólo garantizan el cumplimiento del debido proceso legal sino, además, de un sistema de garantías, como el de la democracia y el Estado de Derecho a través de la viabilización de un juicio justo para una persona que lo requiera. Y el juicio será justo, con una defensa efectiva, eficiente, sin interferencias ni hostigamientos.

El artículo 5 de la Constitución Nacional reconoce las autonomías provinciales en tanto garanticen la división de poderes y se asegure la administración de justicia. No es cualquier administración de justicia sino aquella que sea compatible con el debido proceso, el derecho de defensa y las demás garantías de fondo y forma. La defensa es un elemento esencial, un requisito insoslayable de validez en un proceso que comporta una dialéctica entre tesis y antítesis necesarias para confrontar la verdad de la hipótesis, por lo que entre la idoneidad de la defensa y la justicia del pronunciamiento judicial existe una íntima relación.

El derecho de defensa está consagrado en el art. 18 de la Constitución Nacional, y en la Declaración Universal de Derechos Humanos (arts. 9 y 11), en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (art. 8), en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (art. 14), y en la Declaración Americana de los

Derechos y Deberes del Hombre (art. 26), todos ellos instrumentos internacionales de rango constitucional en nuestro país.

Por lo tanto la defensa es un instituto esencial del Estado de Derecho, imprescindible en el proceso penal como garantía del ciudadano y la sociedad.

En este sentido, el defensor tiene como deber hacer valer la verdad de su representado, para lo cual debe desplegar su acción con autonomía científica, amplitud de investigación, libertad de expresión y respeto en su actividad. El defensor para cumplir idóneamente con su tarea debe ejercer sus funciones en forma libre e independiente, exenta de cualquier tipo de intimidación y/o presión, pasada, presente o futura, que pueda generar alguna mácula sobre su autonomía en la adopción de las decisiones más relevantes en el marco de la defensa técnica.

Por su parte el artículo 31 de la Constitución Nacional determina la supremacía constitucional y la obligación de las Provincias de adecuar sus instituciones a la Carta Magna.

Además, desde la incorporación al texto constitucional de los Pactos y tratados internacionales en el citado artículo 75 inc. 22, el orden jurídico de un país solo puede ser interpretado desde una posición monista, en tanto las normas del derecho internacional y las del derecho interno forman un único sistema jurídico, al haber quedado incorporadas en la máxima norma general del ordenamiento del país.

Es preciso destacar que si la estructura de la defensa se ve mermada por prácticas o normas reglamentarias, objetivamente se disminuye la garantía de Acceso a Justicia y atenta contra la especialidad.

La tercerización a través de defensores privados integrantes del Colegio de abogados de la tarea realizada por la defensa pública oficial resulta, además, irrazonable por la falta de fundamento normativo que posibilite contrariar compromisos internacionales y la doctrina específica derivada de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) sino tampoco avalada por datos empíricos.

De hecho, en Chile, nuestro vecino país, tienen implementado el mismo sistema que se pretende instaurar y existen informes sobre la onerosidad que resultó su implementación al abonarle a los estudios jurídicos frente al presupuesto de la defensa pública oficial penal, en proporción con la cantidad de casos tramitados por uno y otro sistema.





Por otra parte, el proyecto omite cuestiones centrales que si han sido agregadas en los proyectos modificatorios del Ministerio Público de la Acusación (MPA) que van en línea con la finalidad de hacer desaparecer a la Defensa Pública oficial de la provincia, como por ejemplo, la clara desjerarquización del Cuerpo de Defensores Públicos, al no estar incluida un Sistema de Carrera, tal como si se regula para el MPA (en el cual se disponen cuatro categorías para el cuerpo de Fiscales: Fiscal de Cámara -carga presupuestaria de Vocal de Cámara-, Fiscal de Distrito -carga presupuestaria de Juez de 1era Instancia-, Fiscal Adjunto -carga presupuestaria de Secretario de Cámara- y Auxiliar de Fiscal -carga presupuestaria de Secretario de 1era Instancia-). En esta categorización, los actuales fiscales adjuntos quedarían reencasillados automáticamente en Fiscales Adjuntos generando una jerarquización con su respectivo aumento en la carga presupuestaria. Por el contrario, de no igualarse dicha categorización para la Defensa, los actuales Defensores Adjuntos quedan desjerarquizados, ya que sin motivo alguno los encasilla al escalafón más bajo de los fiscales, con la creación del auxiliar fiscal.

Destacamos que no se trata de una cuestión exclusivamente salarial, sino una manera de quebrar la igualdad de armas que debe prevalecer entre la defensa y la acusación y acallar la única institución que puede controlar e intentar frenos constitucionales a los eventuales abusos judiciales e institucionales.

La igualdad de armas es un axioma fundamental de los esquemas contradictorios que no admiten la concentración de funciones en manos del Ministerio Público Fiscal en detrimento de la autonomía del Ministerio Público de la Defensa; sobre todo cuando existen en su base objetivos institucionales, procesales y funcionales distintos, e incluso, la mayoría de las veces contrapuestos.

La enorme trascendencia del rol de la defensa pública y el respeto funcional de los defensores públicos fue puesta de manifiesto por la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA) mediante varias resoluciones referidas a la cuestión de manera expresa: **Resolución •AG/RES 2656**

**(XLI-O/11)**, • “GARANTÍAS PARA EL ACCESO A LA JUSTICIA. EL ROL DE LOS DEFENSORES PÚBLICOS OFICIALES”; **Resolución •AG/RES. 2714 (XLII-O/12)** “DEFENSA PÚBLICA OFICIAL COMO GARANTÍA DE ACCESO A LA JUSTICIA DE LAS PERSONAS EN CONDICIONES DE VULNERABILIDAD”; • **Resolución AG/RES. 2801 (XLIII-O/13)**, “HACIA LA AUTONOMÍA DE LA DEFENSA PÚBLICA OFICIAL COMO GARANTÍA DE ACCESO A LA JUSTICIA”; **Resolución AG/RES. 2821 (XLIV-O/14)**, “HACIA LA AUTONOMÍA Y FORTALECIMIENTO DE LA DEFENSA PÚBLICA OFICIAL COMO GARANTÍA DE ACCESO A LA JUSTICIA”; **Resolución AG/RES. 2887 (XLVI-O/16)**, “HACIA LA DEFENSA PÚBLICA OFICIAL AUTÓNOMA COMO SALVAGUARDA DE LA LIBERTAD E INTEGRIDAD PERSONAL”; **Resolución AG/RES. 2908 (XLVII-O-17)**; **Resolución AG/RES. 2928 (XLVIII-O/18)**; **Resolución AG/RES. 0794/2019**, “PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS” punto iv titulado “La defensa pública oficial autónoma como salvaguarda de la integridad personal de todos los seres humanos sin ningún tipo de discriminación”; **Resolución AG/RES 2961 (L-O720)**; **Resolución AG/RES. 2976 (LI-O/21)**, “LA DEFENSA PÚBLICA OFICIAL AUTÓNOMA COMO GARANTÍA DE ACCESO A LA JUSTICIA DE MUJERES EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD”; **Resolución AG/RES. 2991 (LII-O/22)**, “PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS”; **Resolución AG/RES. 3003 (LIII-O/23)**, “PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS”.

En la Resolución 2801/13, específicamente se refiere a la cuestión cuando en los puntos resolutivos 5 y 6 se recomendó: “5. *Sin perjuicio de la diversidad de los sistemas jurídicos de cada país, destacar la importancia de la independencia, autonomía funcional, financiera y/o presupuestaria, de la defensa pública oficial, como parte de los esfuerzos de los Estados Miembros para garantizar un servicio público eficiente, libre de injerencias y controles indebidos por parte de otros poderes del Estado que afecten su autonomía funcional y cuyo mandato sea el interés de su defendido o defendida.* 6. *Alentar nuevamente a los Estados que aún no cuenten con la institución de la defensa pública, que consideren la posibilidad de crearla en el marco de sus ordenamientos jurídicos*”.

En la Resolución 2821/14 se destaca “*la importancia de la independencia, autonomía funcional, financiera y/o presupuestaria, de la defensa pública oficial, como parte de los esfuerzos de los Estados Miembros para garantizar un servicio público eficiente, libre de injerencias y controles indebidos por parte de*





*otros poderes del Estado que afecten su autonomía funcional y cuyo mandato sea el interés de su defendido o defendida” y se recomendó: “...a los Estados Miembros que ya cuentan con el servicio de asistencia letrada gratuita que adopten acciones tendientes a que los Defensores Públicos Oficiales gocen de independencia y autonomía funcional”, en el marco de sus respectivas jurisdicciones estatales”.*

Por su parte, la Res AG N° 2887/2016, versa sobre distintas cuestiones relativas a la promoción y protección de derechos humanos, entre las que se incluyó a la defensa pública. En el punto IX) de la parte I "Actividades de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos" de la resolución, se denomina "Hacia la defensa pública oficial autónoma como salvaguarda de la libertad e integridad personal", y destaca especialmente "la importancia fundamental que tiene el servicio de asistencia letrada gratuita prestada por los Defensores Públicos Oficiales para la promoción y protección del derecho de acceso a la justicia de todas las personas, en particular de aquellas que se encuentran en una situación especial de vulnerabilidad en todas las etapas del proceso”.

Asimismo refiere a dos cuestiones conexas. Por un lado, alienta “a los Estados y a las Instituciones de Defensa Pública Oficial, según corresponda, a procurar el absoluto respeto a los Defensores Públicos en el ejercicio de sus funciones libre de injerencias y controles indebidos por parte de otros poderes del Estado”; por otro, resuelve fomentar que: [...] las Defensorías Públicas desarrollen en el marco de su autonomía (según corresponda) instrumentos destinados a la sistematización y registro de casos de denuncia de tortura y otros tratos inhumanos, crueles y degradantes que puedan funcionar como herramientas para estrategias y políticas de prevención teniendo como objetivo fundamental evitar violaciones de los derechos humanos de las personas privadas de libertad, reconociendo que los defensores públicos resultan actores fundamentales en la prevención, denuncia y acompañamiento de víctimas de tortura y otros tratos inhumanos, crueles y degradantes.

Asimismo, la Asamblea General celebra la adopción de la *Guía regional para la defensa pública y la protección integral de las personas privadas de libertad*, el *Manual de Monitoreo de Derechos Humanos en los Centros de Privación de Libertad por parte de las Defensorías Públicas. Visitas Generales* y el *Manual de Monitoreo de Derechos Humanos en los Centros de Privación de Libertad por parte de las Defensorías Públicas. Entrevistas Individuales*, el *Manual Regional de buenas prácticas penitenciarias* y el *Manual Regional: las Reglas de Bangkok en clave de Defensa Pública*, elaborados por la Asociación Interamericana de Defensorías Públicas (AIDEF). Vale resaltar la relevancia de este reconocimiento, en tanto que estos son documentos inéditos en el ámbito regional y de gran relevancia para la defensa de los derechos humanos de las personas privadas de libertad promovidos por los defensores públicos y generados y elaborados por y desde una Asociación Interamericana específica de la defensa pública como la AIDEF .

A su vez, los lineamientos planteados en dichas Resoluciones de la Asamblea General de la OEA fueron recogidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en su sentencia de fondo del caso “José Agapito Ruano Torres vs. El Salvador” de 2015. En dicha sentencia, la Corte Interamericana afirmó que “es necesario que la institución de la defensa pública, como medio a través del cual el Estado garantiza el derecho irrenunciable de todo inculpado de delito de ser asistido por un defensor, sea dotado de garantías suficientes para su actuación eficiente y en igualdad de armas con el poder persecutorio” (cf. párr. 157). Para ello, la Corte entiende que se debe garantizar “un servicio público eficiente, libre de injerencias y controles indebidos por parte de otros poderes del Estado que afecten su autonomía funcional y cuyo mandato sea el interés de su defendido o defendida” (cf. párrafo 159).

Por otra parte, el MERCOSUR también se expidió en la Resolución “MERCOSUR/CMC/REC. N° 03/17 DEFENSA PÚBLICA OFICIAL Y SU FORTALECIMIENTO COMO GARANTÍA DE ACCESO A LA JUSTICIA DE LAS PERSONAS EN CONDICIONES DE VULNERABILIDAD” sobre lo aquí señalado.

Los lineamientos expuestos deben ser acatados el Estado Argentino conforme los documentos internacionales referidos (que los legisladores tienen la obligación de conocer y hacer efectivos) a los estándares de Derechos Humanos plasmados en el CortelDH y en la OEA.





Estas garantías institucionales instauradas a favor de toda la sociedad y de cada una de las personas que requieran el acceso a la justicia son irrenunciables y su estabilidad está regida por los principios de progresividad y no regresividad consagrados a nivel convencional.

Por todo esto, convencidos que sólo mediante la división de funciones estructurales en el sistema procesal se puede garantizar el acceso irrestricto al sistema de justicia, desde la Asociación de Defensores Públicos de la República Argentina respaldamos la posibilidad de que este proceso consagre definitivamente la autonomía de la Defensa Pública en Santa Fe, imperativo constitucional y convencional.

Por tal razón advertimos que omitir el incumplimiento de los estándares internacionales hace incurrir al Estado Argentino, por medio de la Provincia de Santa Fe, en responsabilidad internacional al no establecer la autonomía funcional del denominado Servicio Público Provincial de Defensa Penal de dicha provincia y, peor aun, legislar de manera tal de propender a su desaparición y desfinanciamiento.

En cumplimiento con los objetivos de nuestra Asociación, de su misión institucional de promover la creación y sostenimiento de la Defensa Pública Oficial, la defensa de los defensores públicos y la adecuación de las estructuras judiciales a los estándares internacionales de Derechos Humanos que garantizan el debido proceso, alerta sobre las reformas legislativas propuestas, en especial y, contrariamente a lo que en ellas se establece, abogamos y exhortamos sobre la necesidad de dotar de verdadera autonomía funcional y autarquía financiera a la defensa pública de manera tal que como institución sea fortalecida y los defensores públicos se encuentren en igualdad de armas con los integrantes del MPA, todo ello de acuerdo al diseño constitucional y a los compromisos internacionales asumidos.

Deseando que se consideren las observaciones formuladas a fin de no tornar ilusorio el derecho de defensa cierto, efectivo, adecuado y sustancial conforme lo ha sostenido en reiteradas oportunidades nuestro máximo Tribunal, les

solicitamos que los actores de la Defensa Pública Oficial de la Provincia de Santa Fe junto con los representantes de nuestra Asociación, sean escuchados con carácter previo al tratamiento de este proyecto de ley –y/o cualquier otra reforma procesal que afecte a la defensa pública- en el recinto.

Sin otro particular los saludarlos con nuestra más distinguida consideración.



**Diego Stringa**  
Secretario



**María Lorena González Castro Feijoo**  
Presidente



Sres. Representantes del Honorable Legislatura  
De la Provincia de Santa Fe  
S \_\_\_\_\_ D



Quienes suscriben, en representación de la Asociación de Defensores Públicos Centro-Norte de la Provincia de Santa Fe, nos dirigimos a ustedes a fin de transmitirles nuestra profunda preocupación en torno a los proyectos de ley que se presentaron y tratarán próximamente, en relación a las modificaciones de la ley 13.014 que rige la creación y funcionamiento del Servicio Público Provincial de Defensa Penal, poniéndonos a disposición del cuerpo legislativo a fin de mantener, si lo consideran pertinente, una reunión a fin de exponer nuestras inquietudes al respecto.

Entre los puntos que preocupan a este cuerpo de defensores el principal es el de la reducción del número de defensores que integran hoy el S.P.P.D.P. a nivel provincial. Al respecto vemos que no existen en la exposición de motivos ni en la propia letra del proyecto argumentos que justifiquen dicha decisión y necesidad.

La propuesta de reducción del número de defensores va acompañada de un sistema de "tercerización" de la defensa penal en el sector privado. De ahí que podría interpretarse que la "reducción" propuesta se basa en la absorción, que supuestamente haría el sistema de tercerización nombrado, el cual pasaría a captar parte de la población vulnerable que hoy atiende en su gran mayoría el S.P.P.D.P.-

Entendemos al respecto, dada la experiencia que nos dieron estos 10 años del nuevo sistema procesal penal, que la función del defensor público en igualdad de armas con la fiscalía, permitió, tanto a la institución como a la provincia, lucirse con un procedimiento penal rodeado de garantías tanto para el imputado como para la víctima. La oralidad y publicidad de las audiencias, la presencia de defensores en lugares de detención, la atención personal de defensores a imputados y familiares, etc. marcó un antes y un después en la forma de llevarse a cabo, no solo el proceso penal, sino la atención a quienes se encuentran inmersos en el mismo, dándole una mirada más humana y acorde a lo que nos demandaba nuestra Constitución Nacional y los Tratados Internacionales en la materia. Por lo que estamos convencidos que la modificación propuesta en el proyecto afectaría seriamente la imagen institucional de la Provincia de



Santa Fe en materia de proceso penal, por no cumplir con los estándares internacionales en la materia, dando lugar a reclamos y/o eventuales sanciones internacionales.

Actualmente el cuerpo de defensores públicos padece de numerosas vacantes que no han sido cubiertas, lo que nos obliga a sostener con mucho esfuerzo los estándares institucionales que nos marcan brindar una defensa pública de calidad, eficiente y eficaz. Asimismo no se puede desconocer la mayor demanda de defensores públicos que surgirá, necesariamente, de la aprobación de proyectos de leyes como el régimen penal juvenil o la ley de "narcomenudeo." De ahí que afirmamos que la reducción o imposibilidad de reemplazo del número de defensores, que por cualquier motivo disminuya, devengará en un servicio deficiente y de baja calidad, como consecuencia de la imposibilidad de abarcar la defensa de la gran población de personas vulnerables que aborda el S.P.P.D.P. Al respecto, resulta importante destacar la función de contención que realiza actualmente la Defensa Pública atendiendo diariamente un gran número de personas que concurren a las diferentes sedes de la institución con variados reclamos que tienen que ver, mayormente, con afectación de derechos ambulatorios o de propiedad. Sin recursos apropiados, estos reclamos se canalizarían por otras vías muchos menos idóneos para la satisfacción de los mismos, generando una posible fuente de conflictos.

Respecto al sistema de prestadores, la tercerización y/o privatización de las defensas penales que el proyecto propone, manifestamos que, pese a la noble intención de crear un sistema que reemplace, en parte, la labor de los defensores públicos, llevará tiempo conocer sus resultados y el posible impacto en una menor carga de trabajo a la Defensa Pública. Entendemos que para su aplicabilidad, es indispensable la realización de un pormenorizado estudio previo, apoyado en datos y estadísticas concretas sobre recursos, destinatarios, actores, metas, objetivas, plazo de cumplimiento, etc. Sólo de esta forma, el sistema mencionado podrá erigirse como apoyo efectivo y estratégico al trabajo de la Defensa Pública, y transformarse en una alternativa válida que complemente la labor de los Defensores. En ningún caso consideramos acertado el recorte de cargos previo a la puesta en funcionamiento de este diagrama y su utilidad comprobada a largo plazo.

Las reformas propuestas también implican un notable debilitamiento de la Defensa Pública frente al Ministerio Público de la Acusación. Esto resulta del




proyecto de ley, en paralelo, referido al M.P.A., que establece la posibilidad de nombramiento de nuevos funcionarios, la implementación de un sistema de carrera y la jerarquización presupuestaria de fiscales adjuntos diferente a la de defensores adjuntos, dejando a estos últimos en condiciones presupuestarias debajo del resto de los fiscales. Con esta arbitraria diferenciación el mismo Estado lesiona visiblemente la igualdad de armas que demanda el buen y eficaz funcionamiento de un sistema acusatorio adversarial como el que contamos.-

Cabe recordar que uno de los pilares para la creación de ambas instituciones fue la necesidad de contar con un sistema penal que refleje en ambas partes, acusación y defensa, un equilibrio en donde la defensa pública resulta el contrapeso perfecto para evitar abusos de poder y violaciones a los derechos humanos. De ello dan cuenta las estadísticas que reflejan no solo la labor de los defensores públicos en procesos penales sino también en cuanto al control e intervención en lugares de detención a fin de denunciar y controlar situaciones de violencia institucional y de violación a los derechos humanos. La participación del estado (en este caso, representado por la Defensa) en todas estas facetas, no puede ser interpretado como una intervencionismo que es necesario desterrar, sino como una garantía de transparencia y ecuanimidad institucional indispensable

El absoluto debilitamiento de la Defensa Pública que surge del proyecto, lesiona los pilares fundamentales del sistema penal acusatorio que tiene la provincia de Santa Fe, el cual descansa básicamente en la existencia de dos fuerzas de peso y contrapeso (Fiscalía y Defensa Pública) y la existencia de un juez de garantías que arbitre dichas posturas.

Por lo que imponer a la defensa unas condiciones laborales contrario a las que se dispusieron en el momento de la ley 13.014, importa una falacia institucional que amedrenta y coarta todo su potencial de acción.

  
**Gustavo Durando**  
**Presidente**  
**D.N.I. 22.961.262**

  
**María Virginia Segado**  
**Vicepresidenta**  
**D.N.I. 29.095.274**





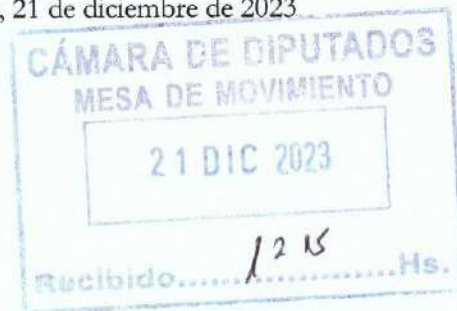
**SINDICATO de  
TRABAJADORES  
JUDICIALES**

Provincia de Santa Fe  
Pers. Gremial Resolución MTN N° 308/75



Santa Fe, 21 de diciembre de 2023

A la  
Sra. Presidenta  
Cámara de Diputadas y Diputados  
de la Provincia de Santa Fe  
CPN Clara García  
S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D



De nuestra mayor consideración:

Juan Pablo Langella, María Elena Martínez y Jorge Perlo, Secretario General, Prosecretaria General y Secretario Ejecutivo respectivamente del Sindicato de Trabajadores Judiciales de la Provincia de Santa Fe, con domicilio legal en calle San Martín 1677 de esta ciudad, correo electrónico [info@judicialessantafe.org.ar](mailto:info@judicialessantafe.org.ar); en uso de las facultades otorgadas por la ley de Asociaciones Sindicales N° 23551, nos presentamos y decimos:

Siendo el actual momento un proceso álgido en lo legislativo a raíz de los diferentes proyectos enviados por el Poder Ejecutivo Provincial con relación al Poder Judicial, en el cual este Sindicato tiene la amplia representación gremial, nos vemos obligados a dirigirnos a esa Honorable Cámara de Diputadas y Diputados y por su intermedio a las comisiones que intervendrán en su análisis, para hacerles conocer que cualquier reforma en el funcionamiento del sistema judicial debe, por lo menos, relevar la opinión de los actores que intervienen, en el cual este gremio velará por los derechos laborales de las trabajadoras y trabajadores, los que están debidamente garantizados en nuestra Constitución Nacional y Constitución Provincial que protegen al trabajo y sumado los tratados internacionales.

La democracia y su defensa, nos lleva a sostener como pilar, la independencia del Poder Judicial frente a los demás poderes, pero es sustantivo para nosotros que cualquier normativa a legislarse, sea progresiva para afianzar derechos, crecer en derechos y particularmente no retroceder en un contexto mundial y del país, regresivo en la inclusión y en particular represivo en la gestión.

Así los hechos, con la anterior composición de la Cámara de Diputados, nos vimos sorprendidos con la súbita sanción del Código Procesal Penal Juvenil en horas, sin debate y a libro cerrado; a lo cual formalmente solicitamos al entonces presidente Pablo Farías, se incorpore el derecho de opción para funcionarios y empleados en el traspaso de la Justicia de Menores al MPA, para respetar





la dignidad de los trabajadores al poder expresar su consentimiento y a su vez de este modo lograr el buen funcionamiento del Poder Judicial

Esta manera de legislar, nos lleva a ser cautos y estar atentos a que cualquier mensaje vinculado al Poder Judicial debe, inexorablemente contar con la opinión de todos los actores interesados y aún más permitir a este Sindicato exponer su opinión a los legisladores y legisladoras, pues esta entidad siempre prestó su colaboración en la implementación del nuevo sistema Penal, desde la gobernación del ingeniero Jorge Obeid, Hermes Binner, Antonio Bonfatti y el ingeniero Miguel Lifschitz, coadyuvando al logro de su implementación y continuidad.

Es por ello, que entendemos necesario expresar lo siguiente:

a) En el actual sistema acusatorio adversarial, la participación del Ministerio Público de la Acusación y del Sistema Público Provincial de la Defensa Penal, resulta de vital importancia para el desarrollo de la política criminal provincial, la cual con la debida intervención del Poder Judicial a través de las diferentes Oficinas de Gestión y las modificaciones pretendidas al Código Procesal Penal, nos lleva a considerar que todo cambio debe pensarse en pro de un sano juicio en el que se busque no la impunidad, si no el cumplimiento del debido proceso.

El debido proceso implica inexorablemente lo ya sabido de igualdad de armas entre el MPA y el SPPDP, lo cual ante una primera lectura de la modificación planteada de la ley de la Defensa Penal, se proyecta la tercerización de los servicios o la privatización de los mismos por medio de convenios a efectuarse con Colegio de Abogados, sin que se conozca cuáles son los motivos de esa privatización; ya que históricamente la Defensa Pública hizo sus deberes y todo el mundo sabe que las cárceles están llenas de humildes.

A su vez, se pretende disminuir su estructura sin la cobertura de cargos, debilitando una función indelegable y esencial del Estado Provincial, en busca de la sociabilización del reo en cárceles limpias y sanas, como indica la Constitución Nacional.

Incluso esta situación se agrava con la sanción de la ley de adhesión a la desfederalización parcial de la competencia penal en materia de estupeficientes (ley n° 26.052) y el nuevo Código Procesal Penal de Menores.

Esta desjerarquización del Servicio Público Provincial de la Defensa, tiene su contraste en el crecimiento del MPA con relación a una nueva carrera judicial para fiscales.





**SINDICATO de  
TRABAJADORES  
JUDICIALES**

Provincia de Santa Fe  
Pers. Gremial Resolución MTN N° 308/75



Se advierte en el nuevo escalafón de fiscales, que no se dispone un acceso por concurso público, como bien lo prevé la Constitución Provincial para todos los funcionarios del Poder Judicial, quedando la ciudadanía santafesinas y todas aquellas personas que cumpliendo con los requisitos exigidos para ser fiscal, excluidos de poder acceder a cargos de mayor jerarquía.

En los Tribunal de Santa Fe, tanto abogados del foro como los integrantes del Poder Judicial pueden concursar libremente todos los cargos sin limitación alguna y el escalafón pensado deja afuera a otros integrantes del Poder Judicial y en particular a quienes ejercen la profesión liberal.

En síntesis, requerimos que no se debilite la defensa, no se privatice el servicio de la defensa pública, y que, en el escalafón de fiscales proyectado los ascensos sean por concurso público, como lo prevé nuestra Constitución Provincial.

b) En materia de Derecho Privado, la reforma proyectada para transformar los juzgados de Circuito en Juzgados de Distrito, las Cámaras de Circuito en Cámaras de Distrito, y los Tribunales Colegiados en unipersonales, ameritan un estudio pormenorizado de las causas iniciadas por materia, para no desbalancear el trabajo de un juzgado en otro, a lo cual le sumamos las partidas presupuestarias necesarias para el mejoramiento de los edificios que permitan desarrollar esas tareas adecuadamente, pensando en un proceso oral público y con audiencias, con la presencia de justiciables y auxiliares de la justicia.

Por lo expuesto, entendemos necesario e ineludible, que esa Honorable Cámara de Diputados y Diputadas, a través de sus comisiones, consulte la opinión de todos los interesados, a fin de encontrar la mejor técnica legislativa que permita fortalecer al Poder Judicial al servicio del Pueblo.

Sin más saludamos a Ud. muy atentamente.



**JUAN PABLO LANGELLA**  
SECRETARIO GENERAL  
*Sindicato de Trabajadores Judiciales*

**MARIA ELENA MARTINEZ**  
Prm. Secretaria General  
*Sindicato de Trabajadores Judiciales*

**JORGE PERLO**  
SECRETARIO EJECUTIVO  
*Sindicato de Trabajadores Judiciales*

## COMUNICADO COLEGIO DE MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Frente al reciente envío de numerosos proyectos de ley efectuado por el Poder Ejecutivo provincial para ser tratados en sesiones extraordinarias por la Legislatura Provincial, el Colegio de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe manifiesta que, acorde con el rol proactivo que siempre ha mantenido en todos los procesos de reforma que involucran a nuestro sector, considera positiva la promoción de medidas que tiendan a un mejoramiento constante del servicio de justicia en tanto redundan en un innegable beneficio para toda la ciudadanía que es su principal destinataria.

Sin perjuicio de ello, entendemos que reformas de significativa importancia tanto en el área penal como en el resto de los fueros que integran el sistema de Justicia merecen un marco de debate y de reflexión acorde al impacto que dichas medidas pueden ocasionar. Por tal motivo, sostenemos que es necesario generar una discusión seria y abierta, que permita la real y efectiva participación de todos los actores y operadores que son alcanzados por las disposiciones que se pretende implementar.

La velocidad del trámite parlamentario no es indicador de prontas respuestas a las demandas de la población, por el contrario, para mejorar el servicio de Justicia se requiere un amplio consenso de los actores intervinientes.

Tampoco debe perderse de vista que, en un sistema democrático, las únicas normas de acción legítimas son aquellas que surgen de un proceso deliberativo donde esté asegurada la posibilidad cierta de participación de todos aquellos que resulten afectados o alcanzados por las decisiones que se pretenden adoptar.

No se trata de entorpecer las reformas, sino de evitar errores que conlleven altos costos institucionales y que no provoquen los resultados esperados.

Y, por último, creemos necesario destacar que ninguna reforma judicial puede ser exitosa si no parte de un marco de respeto a la independencia judicial, como exigencia ineludible del sistema republicano de gobierno.

Consejo Directivo Provincial, 19 de Diciembre de 2023.-